



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00284-00

El proceso ejecutivo propuesto por la **INMOBILIARIA GUZMÁN DUARTE S.A.S.** contra los demandados **YENNI PAOLA JAIMES GELVES** y **MARCO AURELIO JAIMES**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio de la demandada **YENNI PAOLA JAIMES GELVES** el cual es **carrera 2e No. 29^a-20 Apto. 102 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda no se estipuló cual sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

Cabe agregar que, el inmueble objeto del contrato de arrendamiento base del proceso ejecutivo, es el mismo de la demandada **YENNI PAOLA JAIMES GELVES**, y el apoderado de la parte demandante indicó que desconoce el domicilio demandado **MARCO AURELIO JAIMES**.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por la **INMOBILIARIA GUZMÁN DUARTE S.A.S.** contra los demandados **YENNI PAOLA JAIMES GELVES** y **MARCO AURELIO JAIMES**, a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Floridablanca Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su



competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
OFICIESE.

TERCERO: En caso de no aceptarse los argumentos, se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a2ceaaf71ec76ef929521506047f01b5f3304cb788b8ba776a20712e02dce3**

Documento generado en 01/06/2023 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 094 del 02 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.